**PROCESO DE SELECCIÓN MP-SI-CMA-001-2026**
**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES " REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE 1N ENTRE CARRERA 11 Y TRANSVERSAL 9 NORTE CARRERA 17 DEL BARRIO CADILLAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO VIAL MUNICIPAL DE POPAYÁN"

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO - KALPA INGENIERÍA SAS– (07/10/2026 4:01:10 p.m.)**

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARÁ CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles

25. De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes y requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); ***en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecúe los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.***

26. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

    *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

    *1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*

    *2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*

    *3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*

27. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

28. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

**Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:**

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

   El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

   Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente,

cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."* en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

## Respuestas de la Entidad

### A la primera observación

Respecto de la audiencia de adjudicación, debe quedar claro que el procedimiento establecido para los procesos de concursos de méritos se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en el cual no se establece como requisito legal obligatorio la adjudicación en audiencia, por lo tanto, en la plataforma SECOP II, tampoco se encuentra incluida esta etapa. Por ello el cronograma publicado, el informe de selección concluye con la publicación del acto de adjudicación.

En los procesos de Concurso de Méritos, no existe la obligación legal de audiencia pública de adjudicación, además el art. 25 de la ley 80 no permite agregar etapas no previstas en la ley.

**A la segunda observación**

El presupuesto detallado indicado en el numeral 5 del Estudio Previo, se desarrolló con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 399 de 2021, que indica que se debe justificar el presupuesto oficial, sin embargo, es importante aclarar que como consta en el Formulario 1 y en el pliego, el precio que se pagará por la interventoría **es GLOBAL**, lo único que se requiere registrar es el valor de la propuesta sin IVA, el valor del IVA y valor total de la propuesta, no se requiere de descripciones, cantidades, dedicaciones y unidades para la presentación de ésta, se resalta, el precio según el pliego será GLOBAL no por precios unitarios.

**A la tercera observación**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Entidad definió un factor multiplicador para poder justificar el presupuesto oficial, sin embargo, es importante aclarar que como consta en el formulario 1 y en el pliego, el precio que se pagará por la interventoría es **GLOBAL**.

**A la cuarta observación**

En consideración a que la interventoría **NO se pagará por precios unitarios, sino por PRECIO GLOBAL,** no es necesario indicar el desglose del FM (factor multiplicador) cuando se presente la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario deberá presentar al supervisor del contrato, previo al inicio de la ejecución contractual o en la oportunidad que se establezca, la discriminación del Factor Multiplicador que haya considerado para la estructuración de su oferta económica. Lo anterior tendrá como finalidad facilitar las actividades de seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual, sin que dicha discriminación implique una modificación del valor global ofertado ni pueda utilizarse para alterar las condiciones económicas de la oferta adjudicada.

**A la quinta observación**

La Entidad aclara que, atendiendo a que la oferta económica deberá presentarse bajo la modalidad de **PRECIO O VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA**, no se establece un límite mínimo para los valores unitarios de los diferentes componentes que integran la estructura interna de la oferta, toda vez que el proponente no está obligado a presentar, dentro de su propuesta económica, la discriminación de dichos valores unitarios. No obstante, el valor global ofertado deberá ser suficiente, integral y coherente para garantizar la adecuada ejecución de la totalidad de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, podrá superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

Por tanto, si bien no se establece un límite mínimo para los valores unitarios internos que el proponente utilice para estructurar su oferta, el valor global ofertado deberá reflejar de manera suficiente todos los costos, obligaciones, recursos y componentes necesarios para la ejecución integral del contrato, sin que resulte procedente trasladar posteriormente a la Entidad costos que razonablemente debieron ser previstos por el proponente al momento de estructurar su oferta.

**A la sexta observación**

La Entidad aclara que, de conformidad con la modalidad de presentación de la oferta económica establecida para el proceso, correspondiente a un "**VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA**", no se han definido valores unitarios o componentes específicos del formulario económico con carácter inmodificable.

En consecuencia, el proponente podrá estructurar libremente los valores internos que considere necesarios para la conformación de su oferta económica, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con su estructura de costos, siempre que el valor global ofertado se encuentre dentro del presupuesto oficial establecido por la Entidad y resulte suficiente para garantizar la ejecución integral del objeto contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el valor global ofertado deba comprender la totalidad de los costos, gastos, personal, dedicaciones, factor multiplicador, otros costos directos, impuestos y demás componentes necesarios para la adecuada ejecución de la interventoría, conforme a las condiciones y requerimientos definidos por la Entidad.

**A la séptima observación**

La Entidad aclara que los impuestos, retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos de ley aplicables a la ejecución del contrato deberán ser asumidos y atendidos por el contratista, de conformidad con la normativa tributaria vigente y las disposiciones aplicables a la contratación estatal en el Municipio de Popayán.

Para efectos de la estructuración de la oferta económica, los proponentes deberán tener en cuenta:

| DEDUCCIÓN | % |
|---|---|
| RTE ICA ACT. SERVICIO | 0,6 |
| RETEFUENTE | 11 |
| ESTAMPILLAS PRO ADULTOMAYOR | 3 |
| TASA PRO DEPORTE | 2 |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR | 2 |
| ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL CAUCA | 1 |
| RTEIVA | 19% |

En todo caso, será responsabilidad de cada proponente verificar, al momento de estructurar su oferta, la totalidad de las obligaciones tributarias, retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos que resulten aplicables al contrato, conforme a la legislación vigente y a las disposiciones correspondientes. En consecuencia, dichos conceptos deberán ser considerados integralmente dentro del valor global ofertado, sin que su eventual omisión pueda dar lugar a reclamaciones económicas posteriores frente a la Entidad.

**A la octava observación**

La Entidad se permite informar que, para efectos de la identificación de los impuestos, tasas, retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos de ley aplicables al presente proceso, deberá estarse a lo señalado en la respuesta a la observación N°7.

**A la novena observación**

La Entidad informa que el desglose del presupuesto oficial se encuentra en el numeral 5 "Valor estimado del contrato y su justificación" del Estudio Previo, documento publicado en la plataforma SECOP II, en el cual se detallan el valor estimado del contrato y los componentes considerados para la estructuración del presupuesto requerido para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la información solicitada está disponible para consulta de los interesados, por lo que no se considera necesaria una publicación adicional.

**A la décima observación**

El formulario 1 para presentación de la oferta económica ya se encuentra publicado en formato Excel, pero el mismo no contiene ni ítems ni valores unitarios ya que por tratarse de un **PRECIO GLOBAL** lo único que se requiere registrar es el valor de la propuesta sin IVA, el valor del IVA y valor total de la propuesta, no se requiere de descripciones, cantidades, dedicaciones y unidades para la presentación de ésta, se resalta, el precio según el pliego será **GLOBAL** no por precios unitarios.

**A la undécima observación**

Por tratarse de una propuesta con **PRECIO GLOBAL**, no se requiere la publicación del desglose de los ensayos de laboratorio.

Sin embargo, la Entidad se permite aclarar que el componente de ensayos de laboratorio fue incorporado dentro del numeral 5 "Valor estimado del contrato y su justificación" del Estudio Previo bajo la modalidad de monto agotable, en atención a que su cantidad, frecuencia, tipología y oportunidad de ejecución están sujetas a las necesidades técnicas que se deriven del desarrollo del proyecto, de las actividades efectivamente ejecutadas y de las obligaciones de seguimiento, control y verificación a cargo de la interventoría.

En este sentido, se anexa una matriz de referencia que contiene los ensayos de laboratorio recomendados para el control de calidad de las obras, que se anexa a continuación:

| No. | ENSAYO | UNIDAD DE COBRO | CANT | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Resistencia a flexión del concreto (MR), incluye elaboración, curado y rotura de juego de vigas | JGO DE VIGAS | 12 | $ 45.000,00 | $ 540.000,00 |
| 2 | Ensayo de asentamiento (slump) | ENSAYO | 12 | $ 15.000,00 | $ 180.000,00 |
| 3 | Densidad y humedad en campo de subbase compactada | ENSAYO | 12 | $ 45.000,00 | $ 540.000,00 |
| 4 | Diseño de mezcla de concreto, si se requiere contratarlo por separado | ENSAYO | 1 | $ 800.000,00 | $ 800.000,00 |
| 5 | OTROS | | 1 | $ 285.400,00 | $ 285.400,00 |
| | | | | **TOTAL ENSAYOS** | **$ 2.345.400,00** |

**A la duodécima observación**

Una vez cumplidos y acreditados por el contratista los requisitos contractuales, técnicos, administrativos y legales exigidos para el trámite de pago, y presentada la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, el Supervisor del contrato procederá a verificar su conformidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para autorizar el trámite correspondiente. Una vez surtida dicha verificación, la documentación será remitida a la Tesorería Municipal para la revisión y validación de los requisitos contables, presupuestales, financieros y posterior pago, conforme a los procedimientos internos aplicables.

El término legal para pagar es el previsto en el art. 12 de la ley 2024 de 2020.

**A la decimotercera observación**

No se acepta la observación presentada. La estructuración del presupuesto oficial fue realizada con fundamento en el análisis de las necesidades técnicas, operativas y administrativas propias del objeto contractual. Se invita al observante a revisar el presupuesto oficial y los documentos que hacen parte del proceso, en los cuales se establece las dedicaciones de acuerdo con las necesidades de seguimiento, control y vigilancia previstas para el contrato.

Por lo anterior, no resulta procedente afirmar que la estructuración de las dedicaciones previstas en el presupuesto oficial suponga que los profesionales con dedicaciones parciales deban desarrollar simultáneamente otros proyectos, ni que dicha circunstancia genere, por sí misma, un desequilibrio económico para el futuro contratista. La definición de los perfiles, cantidades y dedicaciones responde al análisis técnico y económico efectuado por la Entidad frente a las necesidades reales del servicio de interventoría y a las condiciones particulares del proyecto.

Así las cosas, no se considera procedente modificar las cantidades ni las dedicaciones previstas en el presupuesto oficial, toda vez que estas corresponden a la estructuración técnica y económica adoptada por la Entidad para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de interventoría durante las diferentes etapas del contrato.

**A la decimocuarta observación**

Para la estructuración del Factor Multiplicador (FM), los porcentajes correspondientes a impuestos, estampillas y pólizas fueron determinados sobre el costo directo de la interventoría, de conformidad con la estructura económica definida para el proceso.

**A la decimoquinta observación**

Se aclara que la presentación de la oferta económica se regirá por las disposiciones aplicables del pliego tipo y por las reglas establecidas en los documentos del proceso, sin imponer restricciones adicionales respecto de los valores unitarios o del Factor Multiplicador, tales como límites máximos, mínimos o valores fijos, salvo aquellas condiciones expresamente previstas en la normativa aplicable y en los documentos que regulan el proceso.

En consecuencia, los proponentes podrán estructurar libremente su oferta económica, de acuerdo con sus

propios análisis técnicos y financieros, siempre que observen las condiciones, requisitos y reglas de presentación establecidos para el proceso y que la oferta resulte coherente y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Además, la Entidad se permite resaltar que la interventoría **NO se pagará por precios unitarios, el formulario 1 es claro en indicar que el precio será GLOBAL.**

**A la decimosexta observación**

La Entidad no disminuirá el Factor Multiplicador establecido, ni tampoco lo solicitará ni para la presentación de la oferta ni al adjudicatario, porque como consta en el formulario 1 y en el pliego, el precio que se pagará por la interventoría es **GLOBAL**.

**A la decimoséptima observación**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 399 de 2021, **la Entidad definió un factor multiplicador para poder justificar el presupuesto oficial**, sin embargo, es importante aclarar que como consta en el formulario 1 y en el pliego, el precio que se pagará por la interventoría es **GLOBAL**.

**A la decimoctava observación**

La adición en valor del contrato de interventoría se hará de conformidad con la forma de pago establecida en la cláusula 8 del Anexo 5 del Pliego de Condiciones, donde se indica que el valor de las mensualidades (que corresponde al 15% del valor inicial repartido en 5 cuotas mensuales fijas) será el tenido en cuenta para la prórroga de plazo del contrato de interventoría por la mera prórroga de plazo del contrato de obra intervenido. En el evento de adición del valor del contrato de interventoría por adición del contrato de obra, se aplicará la distribución del precio pactada en la cláusula octava al saldo del valor total del contrato.

No obstante, el incremento del valor del contrato de interventoría no opera de manera automática por cualquier modificación en el valor o plazo del contrato de obra, sino que deberá estar soportado en la correspondiente modificación contractual y en las necesidades adicionales de interventoría que efectivamente se deriven de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

**A la decimonovena observación**

Sobre el particular, debe señalarse que la experiencia habilitante será verificada de conformidad con las condiciones, requisitos y reglas establecidas en los documentos que rigen el proceso, particularmente en la Matriz 1 – Experiencia del pliego tipo aplicable y en los numerales 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente y 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente del proyecto de pliego de condiciones.

En dichos documentos se establecen los requisitos para la acreditación, verificación y valoración de la experiencia, así como los documentos idóneos para su demostración. En consecuencia, la experiencia será evaluada conforme a las reglas allí previstas y no será procedente establecer criterios diferentes a los definidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se invita a los interesados a revisar integralmente las disposiciones señaladas, las cuales contienen las condiciones aplicables a la acreditación de la experiencia y constituyen las reglas vinculantes del proceso y del futuro contrato.

**A la vigésima observación**

En consideración a que los pliegos tipo son de estricto cumplimiento, la Entidad aplicará lo dispuesto en el literal F del numeral **10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Documento Tipo que menciona lo siguiente:

> *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."*

**A la vigésima primera observación**

La Entidad dará cumplimiento a lo indicado en el literal F del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que indica lo siguiente:

> *" F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.* ***Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP****. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez"*

**A la vigésima segunda observación**

Ver respuesta dada en el numeral anterior

**A la vigésima tercera observación**

Para efectos de interpretación del pliego de condiciones, los documentos tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte ya cuenta con un glosario establecido (ANEXO 3) el cual puede ser consultado en el Pliego de Condiciones publicado por la Entidad.

**A la vigésima cuarta observación**

El personal clave evaluable se encuentra claramente determinado y detallado en el numeral 4.4 del Estudio Previo y en el numeral 7 del Anexo Técnico.

En consecuencia, los interesados deberán atender integralmente las exigencias previstas en los documentos señalados, en los cuales se encuentran definidos los perfiles, requisitos de experiencia y formación, así como la documentación necesaria para su acreditación.

**A la vigésima quinta observación**

La Entidad se permite aclarar al observante que no está realizando ninguna exigencia adicional a la permitida dentro de los documentos tipo, en tal sentido, se le insta a revisar el pliego de condiciones en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 donde claramente se puede apreciar que para el diligenciamiento del formato 9 se está solicitando se relacione como Personal Clave Evaluable el siguiente: i) Un (1) Director de Interventoría; ii) Un (1) Residente de Interventoría y; iii) Un (1) Especialista en Pavimentos.

**A la vigésima sexta observación**

La entidad da aplicación permanente a los principios, modalidades y procedimientos que rigen la contratación pública. Agradecemos la solicitud presentada, sin embargo, esta no es necesaria, en el sentido que el Municipio de Popayán da cumplimiento a las directrices normativas que se requieren frente a cada situación en particular. En este caso, las disposiciones para la Modalidad de Concurso de Méritos, aunado al pliego tipo que aplica para este objeto, al cual se está dando aplicación en lo pertinente, como se puede observar en el proyecto de pliego publicado en la plataforma Secop II

**A la vigésima séptima observación**

Se aclara que el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos ni lotes, por lo que los interesados deberán presentar su propuesta para la totalidad del objeto contractual. En consecuencia, las condiciones aplicables a la garantía de seriedad de la oferta deberán atender lo establecido en los documentos que rigen el proceso, de conformidad con el valor y las condiciones allí previstas.

**A la vigésima octava observación**

De acuerdo con el objeto, alcance y demás documentos que rigen el proceso, el contrato corresponde a la interventoría de un proyecto de infraestructura de transporte, y no comprende la intervención, construcción o supervisión técnica de estructuras destinadas a edificaciones. En consecuencia, los interesados deberán atender las condiciones, requisitos y alcances definidos en los documentos del proceso, los cuales establecen claramente la naturaleza y alcance de la interventoría requerida.

**Observaciones respecto a la forma de pago en específico:**

No se acepta su observación. La forma de pago está establecida en Estudio Previo, en su numeral 5.1. y fue definida de acuerdo con las características, alcance y ejecución del servicio, y responde a una distribución del valor contractual asociada a los diferentes momentos de desarrollo y seguimiento del contrato objeto de interventoría.

En este sentido, la forma de pago establecida no implica que el interventor pierda el derecho al valor del precio contractual por el solo hecho de que el avance de la obra sea inferior al inicialmente previsto, siempre que haya cumplido las obligaciones a su cargo. La distribución pactada regula la oportunidad y condiciones de exigibilidad de los pagos, de acuerdo con los porcentajes y requisitos establecidos en la cláusula correspondiente.

Así, el quince por ciento (15%) del valor de la interventoría se reconoce mediante pagos mensuales asociados al cumplimiento de las actividades propias del interventor; el setenta y cinco por ciento (75%) se causa conforme al avance de la obra intervenida; y el diez por ciento (10%) restante se encuentra asociado a la terminación y recibo a satisfacción de las obras, la entrega de los productos finales y la liquidación del contrato de obra, en los términos previstos en los documentos del proceso.

La Entidad reconoce que el contrato de interventoría es jurídicamente independiente del contrato de obra; sin embargo, por la naturaleza de su objeto, existe una relación funcional entre ambos contratos. Por ello, resulta jurídicamente admisible que la forma de pago de la interventoría contemple una parte asociada al avance de la obra objeto de vigilancia, siempre que el esquema no supedite la totalidad de la remuneración del interventor al cumplimiento o resultado del contrato vigilado. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que es posible pactar pagos asociados al avance de la obra, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente soportada y no implique trasladar al interventor la totalidad del riesgo derivado de la ejecución del contrato vigilado.

De igual manera, la sola prórroga del contrato de obra no genera automáticamente un incremento del valor de la interventoría. Cualquier modificación en el plazo o valor del contrato de interventoría deberá obedecer a las necesidades efectivamente acreditadas, contar con el respectivo soporte técnico, financiero y jurídico y formalizarse mediante la modificación contractual correspondiente. En caso de que se adicione el valor del contrato de interventoría por razón de una adición del contrato de obra, se aplicará la distribución porcentual prevista en la forma de pago al saldo del valor contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso, por considerar que la misma responde a la estructura y naturaleza del contrato, distribuye el pago entre la ejecución de las actividades propias de la interventoría, el avance de la obra y el cierre contractual, y se encuentra sujeta a las condiciones y reglas que regirán la ejecución del contrato.

**2. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CRISTIAN FERNANDO SOLARTE GAVIRIA– CIVIL PRO INGENIERIA SAS (14/10/2026 12:08:30 p.m.)</u>**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para efectos de acreditar la experiencia específica exigida en pavimento hidráulico o concreto hidráulico, serán válidos aquellos contratos y documentos soporte en los cuales la actividad ejecutada se encuentre denominada como "pavimento rígido", siempre que de la documentación aportada se evidencie que corresponde a una estructura construida en concreto hidráulico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Proyecto de Pliego de Condiciones exige que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.

Adicionalmente, el mismo Proyecto de Pliego define el pavimento rígido como aquel constituido fundamentalmente por una losa de concreto hidráulico, razón por la cual solicitamos confirmar expresamente que dicha denominación podrá ser aceptada para acreditar el requisito de experiencia específica, siempre que los documentos soporte permitan verificar técnicamente esta condición.

**Respuesta de la Entidad**

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con las definiciones contenidas en el Anexo 3 – Glosario de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el sector de infraestructura de transporte, se establece lo siguiente:

> 2.41. Concreto hidráulico: "Material resultante de la mezcla de cemento portland, agua y agregados pétreos".
>
> 2.42. Pavimento rígido: "Es aquel que fundamentalmente está constituido por una losa de concreto hidráulico, apoyada sobre la subrasante o sobre una capa de material seleccionado, la cual se denomina subbase del pavimento rígido".

De acuerdo con las definiciones citadas, el pavimento rígido corresponde a una estructura constituida fundamentalmente por una losa de concreto hidráulico. En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el Proyecto de Pliego de Condiciones, podrán ser considerados los contratos y documentos soporte en los que la actividad ejecutada se encuentre identificada como pavimento rígido, siempre que la información aportada permita verificar que las actividades efectivamente desarrolladas corresponden a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de estructuras en concreto hidráulico, según el requisito aplicable.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la verificación del alcance, las actividades ejecutadas y los demás requisitos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia, los cuales deberán cumplirse en su totalidad.

Por tanto, la denominación "pavimento rígido" podrá ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia requerida, siempre que exista correspondencia técnica entre las actividades ejecutadas y el objeto de experiencia exigido, debidamente acreditada mediante los documentos aportados por el proponente.

**3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CRISTIAN FERNANDO SOLARTE GAVIRIA– CIVIL PRO INGENIERIA SAS (14/10/2026 12:11 p.m.)**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si un mismo contrato podrá ser tenido en cuenta para acreditar simultáneamente los dos requisitos de experiencia específica establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, siempre que de los documentos soporte se evidencie el cumplimiento de ambas condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Proyecto de Pliego establece, por una parte, que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento asfáltico o de concreto hidráulico y, por otra, que por lo menos

uno (1) de los contratos válidos debe acreditar interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.

**En ese sentido, solicitamos confirmar que no será necesario aportar contratos diferentes para cada uno de los requisitos mencionados, cuando** un solo contrato, junto con sus documentos soporte, permita verificar de manera clara el cumplimiento de ambos.

**Respuesta de la Entidad**

Es importante reiterar que la entidad exigirá experiencia general en los términos de la matriz 1 de los documentos tipo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°725 de 2024 "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022" y cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025.

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que un mismo contrato podrá ser considerado para acreditar simultáneamente los requisitos de experiencia específica establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, siempre que su alcance, las actividades ejecutadas y los documentos soporte aportados permitan verificar de manera clara, expresa y suficiente el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.

En consecuencia, no será necesario aportar contratos diferentes para acreditar cada requisito cuando un mismo contrato permita demostrar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento asfáltico o de concreto hidráulico, como la interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación integral del contrato y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia.

Por tanto, un solo contrato podrá ser válido para acreditar ambos requisitos de experiencia específica, siempre que la documentación aportada permita comprobar el cumplimiento de cada uno de ellos, sin que ello implique la exención de ninguna de las condiciones exigidas por la Entidad.

4. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MARTHA YINED RODRIGUEZ. (15/10/2026 3:21:21 p.m.)**

Respetuosamente, y una vez revisados los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, solicitamos a la Entidad realizar las siguientes precisiones, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y objetivas para la estructuración y presentación de sus propuestas, evitando interpretaciones diferentes al momento de la evaluación. 1.

1. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS
   Solicitamos a la Entidad indicar de manera exacta y expresa qué información debe diligenciar el proponente en cada uno de los formatos que deben ser presentados con la oferta, precisando, entre otros, los siguientes campos:

- Indicar exactamente cómo debe ser transcrito el objeto por parte del proponente.
- Número del proceso: indicar exactamente el número o código que debe registrarse.
- Entidad: indicar exactamente la denominación que debe consignarse.
- Ciudad o municipio: precisar qué ciudad debe ser registrada.
- Dirección: indicar exactamente qué dirección debe diligenciarse.
- Fecha: precisar qué fecha debe registrarse.

Solicitamos de igual forma que la entidad aclare si la propuesta económica puede ser presentada UNICAMENTE en formato PDF o también debe subirse en formato EXCEL

2. FACTOR MULTIPLICADOR
Solicitamos aclarar expresamente si el factor multiplicador establecido por la Entidad puede ser modificado por el proponente al momento de estructurar su oferta económica. En particular, solicitamos precisar si puede ser incrementado o disminuido, si existe algún límite para su modificación y cuál sería el tratamiento de la oferta en caso de presentar un factor multiplicador diferente al establecido por la Entidad.

3. VALORES UNITARIOS
Solicitamos aclarar si los valores unitarios establecidos por la Entidad pueden ser modificados por los proponentes, precisando expresamente si estos pueden ser incrementados, disminuidos o si deben mantenerse exactamente en los valores publicados. En caso de permitirse su modificación, solicitamos indicar los límites o condiciones aplicables y las consecuencias que tendría presentar valores diferentes.

4. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO MEDIANTE ACTAS PARCIALES
Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la forma de pago establecida para el contrato, de manera que se contemple el otorgamiento de un anticipo y el reconocimiento de pagos mediante actas parciales de avance.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de establecer un anticipo equivalente, como mínimo, al 50% del valor del contrato, destinado a facilitar el inicio y desarrollo de las actividades propias de la interventoría, particularmente aquellas relacionadas con la disposición inicial del equipo de trabajo, desplazamientos, instalación y demás costos asociados al inicio de la ejecución contractual.

De igual manera, solicitamos que los pagos posteriores se realicen mediante actas parciales, de acuerdo con el avance efectivo de las actividades y servicios de interventoría ejecutados y recibidos a satisfacción por la Entidad, previa aprobación del supervisor del contrato. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar:

- El porcentaje de anticipo que será otorgado.
- Las condiciones y requisitos para su desembolso.
- La forma y porcentaje de amortización del anticipo.

En caso de que actualmente los documentos del proceso no contemplen anticipo, solicitamos a la Entidad reconsiderar dicha condición y establecerlo expresamente dentro de la forma de pago, garantizando igualmente que los servicios efectivamente ejecutados puedan ser reconocidos mediante actas parciales de avance durante la ejecución contractual

5. PERSONAL CLAVE EVALUABLE
Solicitamos a la Entidad identificar de manera exacta y taxativa cuál es el personal clave que será objeto de evaluación, indicando:

- Número total de profesionales que conforman el personal clave evaluable.
- Cargo o rol de cada profesional.
- Profesión requerida.
- Experiencia general exigida.
- Experiencia específica exigida.
- Dedicación requerida, cuando corresponda.
- Cuáles perfiles son objeto de evaluación o puntuación y cuáles corresponden únicamente al personal mínimo requerido para la ejecución contractual.

Solicitamos que la Entidad identifique expresamente la totalidad de los perfiles que serán evaluados, de manera que los proponentes conozcan con exactitud qué profesionales deben presentar dentro de sus ofertas.

6. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL CLAVE
Solicitamos precisar si los proponentes deben presentar junto con la oferta los documentos destinados a acreditar el personal clave evaluable.

En caso afirmativo, solicitamos indicar exactamente qué documentos deben aportarse para acreditar cada profesional, tales como hoja de vida, diploma o acta de grado, tarjeta profesional, certificado de vigencia, certificaciones de experiencia, carta de compromiso y demás documentos requeridos. Igualmente, solicitamos aclarar si dichos documentos deben ser presentados obligatoriamente con la propuesta para efectos de evaluación o si serán requeridos y/o verificados en una etapa posterior.

También se solicita a la entidad que indique de manera EXACTA como se debe escribir el personal clave evaluable en el formato 9.

7. SOLICITUD PUBLICACION DE FORMATOS PREDILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD
Se solicita publicar la totalidad de los anexos y formatos del pliego en formato de texto editable (.docx/Word), por cuanto conforme a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) y los principios de economía y celeridad (Art. 25, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la administración debe utilizar las tecnologías de la información para remover cargas operativas injustificadas a los administrados; suministrarlos en formatos no editables altera la estandarización documental y obstaculiza la confección de las ofertas.

Se solicita suministrar dichos formatos pre-diligenciados con los datos institucionales de la Entidad (Razón Social, dirección, número del proceso, objeto), por cuanto de acuerdo con los lineamientos de estandarización de pliegos y buenas prácticas contractuales emitidos por Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal debe delimitar con precisión la información propia de su competencia para mitigar el riesgo de errores formales de transcripción, garantizando el principio de eficacia y evitando desgastes administrativos en requerimientos de subsanabilidad sustancialmente inocuos.

Se solicita publicar el Formulario 1 (Propuesta Económica) en formato de hoja de cálculo abierta y editable (.xlsx / Excel), por cuanto conforme a los principios de selección objetiva y transparencia que rigen el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), exigir la transcripción manual de extensas listas de ítems, especificaciones y unidades incrementa de forma desproporcionada el margen de error tipográfico por parte de los oferentes, vulnerando el mandato de simplificación de trámites consagrado por CCE. Se solicita que dicho Formulario 1 en Excel incluya las cantidades e ítems parametrizados e incorpore las fórmulas matemáticas automáticas y operativas, por cuanto la estandarización aritmética promovida por Colombia Compra Eficiente garantiza la trazabilidad objetiva de la oferta, elimina discrepancias por truncamiento o redondeo en el cálculo del AIU e IVA, y salvaguarda la inalterabilidad de la ecuación económica que servirá de base para la evaluación y adjudicación del contrato.

Agradecemos a la Entidad brindar respuesta expresa a cada uno de los puntos planteados y realizar las aclaraciones y ajustes correspondientes, de manera que todos los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y suficientemente determinadas para la estructuración y presentación de sus ofertas.

## Respuestas de la Entidad

**A la primera observación**

En respuesta a su solicitud, la Entidad se permite informar que para el diligenciamiento de los formatos debe considerarse solo rellenar o completar la información que corresponde a lo solicitado, de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Además, se le resalta al observante que se debe tener en cuenta los formatos anexos al pliego de condiciones publicado por la entidad, los cuales ya tienen los ajustes respectivos realizados por la misma, en los cuales se encuentra entre otros datos, el nombre de la Entidad, la dirección y la ciudad.

Asimismo, se precisa que la información requerida para el diligenciamiento de los formatos se encuentra consignada en el Proyecto de Pliego de Condiciones y será incorporada en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección. A modo de ejemplo, el número del proceso corresponde a **MP-SI-CMA-001-2026**, mientras que el objeto contractual se encuentra descrito en el numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACION. En consecuencia, los interesados deberán consultar los documentos que rigen el proceso y diligenciar los formatos de conformidad con la información allí establecida y las instrucciones correspondientes.

De igual manera, deberán observarse las condiciones y requisitos establecidos en los documentos tipo que rigen el proceso de selección y la normatividad vigente, con el fin de determinar la fecha en la que deberán suscribirse los respectivos formatos, de conformidad con las exigencias aplicables a cada uno de ellos.

**A la segunda observación**

Ver respuesta dada en el numeral N°3 al observante CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO - KALPA INGENIERÍA SAS.

**A la tercera observación**

La Entidad aclara que, atendiendo a que la oferta económica deberá presentarse bajo la modalidad de **PRECIO O VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA**, no se establece límite mínimo o máximo para los valores unitarios de los diferentes componentes que integran la estructura interna de la oferta, toda vez que el proponente no está obligado a presentar, dentro de su propuesta económica, la discriminación de dichos valores unitarios. No obstante, el valor global ofertado deberá ser suficiente, integral y coherente para garantizar la adecuada ejecución de la totalidad de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, podrá superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

**A la cuarta observación**

No se acepta su observación, la Entidad no tiene previsto otorgar un anticipo en el presente proceso.

La forma de pago está establecida dentro del pliego de condiciones en el Anexo 5 – Minuta del contrato de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

*a) El quince por ciento **(15%)** del valor de la interventoría distribuido en **NUEVE (9) CUOTAS MENSUALES** de igual valor. Los pagos serán causados mes vencido y se cancelarán siempre y cuando se haya cumplido la programación de actividades mensuales de interventoría y la aprobación del informe mensual y recibo a satisfacción de la supervisión de la interventoría. El valor de las anteriores mensualidades será el tenido en cuenta para la prórroga de plazo del contrato de interventoría por la mera prórroga de plazo del contrato de obra intervenido.*
*b) El setenta y cinco por ciento **(75%)** del valor de la interventoría de obra se pagará contra el avance registrado de la obra intervenida. Este monto no se aumentará por la sola prórroga en plazo de la obra intervenida que implique por ende la prórroga del plazo de la interventoría.*
*c) El diez por ciento **(10%)** del valor de la interventoría se pagará con el recibo a satisfacción de las obras intervenidas, la entrega del informe final de interventoría de obra, la entrega de planos récord de la obra y demás entregables y la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de adición del valor del contrato de interventoría por adición del contrato de obra, se aplicará la distribución del precio pactada en esta cláusula al saldo del valor total del contrato.*
***PARÁGRAFO TERCERO:** Al presentar la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad. "*

**A la quinta observación**

En el numeral 4.4. Equipo de trabajo de la interventoría del Estudio Previo se encuentran establecidos los requisitos y condiciones exigibles al personal clave evaluable, los cuales deberán ser consultados y atendidos por los interesados.

**A la sexta observación**

En atención a su observación, la Entidad invita al observante a revisar lo dispuesto en el numeral 10.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE del Pliego de Condiciones, en el cual se establece expresamente lo siguiente:

"Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como Personal Clave Evaluable en el documento 'Anexo 1 – Anexo Técnico' del presente Proceso de Contratación serán verificados para la firma del acta de inicio, por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección. (...)".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el citado numeral, la verificación de los requisitos de formación académica y experiencia del personal clave evaluable se realizará previo a la suscripción del acta de inicio del contrato y no durante el procedimiento de selección

El personal clave evaluable es el descrito en el numeral 4.4. Equipo de trabajo de la interventoría del Estudio Previo y es el que se debe diligenciar en el formato 9.

**A la séptima observación**

La Entidad no acepta la solicitud de publicar los formatos en archivos editables de Word, toda vez que estos se encuentran publicados en formato PDF junto con el proyecto de pliego de condiciones y estarán disponibles nuevamente con el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, cuentan con el encabezado pre-diligenciado y la información complementaria requerida para su diligenciamiento se encuentra contenida en el pliego de condiciones y en los demás documentos del proceso, tal y como se ha indicado en las respuestas anteriores. En cuanto al Formulario No. 1 – Propuesta Económica, se informa que se encuentra publicado en formato Excel, bajo el nombre "12_Formulario_1_Propuesta_economica.xlsx", para su diligenciamiento por parte de los interesados.

En consecuencia, no se realizarán modificaciones respecto del formato de publicación de los anexos y formatos del proceso.

Nancy Liliana Rengifo C

**NANCY LILIANA RENGIFO CORTÉS**
Secretaria de Infraestructura

Proyectó componente técnico: Ingrid Elena Echeverry Vallejo – Ingeniera Contratista – Secretaría de Infraestructura
Revisó componente jurídico: Juan Manuel Legarda Rojas – Abogado Contratista – Secretaría de Infraestructura
Revisó y aprobó componente técnico: Nancy Liliana Rengifo Cortés – Secretaria de Infraestructura